



1

ASOCIACION DE USUARIOS HOSPITAL UNIVERSITARIO GENERAL DE MEDELLIN

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL H.G.M. PROPOUESTA DE REFORMA TOTAL

A continuación, se describe el articulado de la propuesta de reforma estatutaria total

1. Capítulo primero

NOMBRE, TIPO, DOMICILIO, PATRIMONIO, OBJETIVO, DURACIÓN Y NATURALEZA

- artículo 1. nombre de la entidad
- artículo 2. tipo de entidad
- artículo 3. domicilio
- artículo 4. patrimonio
- artículo 5. objeto social
- artículo 6. Objetivos específicos
- artículo 7. Reglamentación estatutos
- artículo 8. Convenios
- artículo 9. Servicios a terceros
- artículo 10. Duración
- artículo 11. Definición y naturaleza jurídica
- artículo 12. Funciones de la asociación

2. Capítulo segundo

DE LOS ASOCIADOS

- artículo 13. Carácter de asociado
- artículo 14. Requisitos para ser asociado
- artículo 15. Asociados
- artículo 16. Nuevos asociados
- artículo 17. Deberes de los asociados
- artículo 18. Derechos de los asociados
- artículo 19. causales de pérdida de calidad de asociado
- artículo 20. Retiro voluntario
- artículo 21. Reintegro
- artículo 22. Retiro por pérdida de la calidad de asociado
- artículo 23. Reingreso por pérdida de asociado
- artículo 24. Exclusión
- artículo 25. Suspensión temporal de los derechos
- artículo 26. Procedimiento para la exclusión o la suspensión temporal
- artículo 27. Resolución y recursos
- artículo 28. Fallecimiento



artículo 29. Disolución de personas jurídica asociada

artículo 30. Impedimentos para asociarse

artículo 31. Inhabilidades

3. Capítulo tercero

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACION, ESTRUCTURA, FUNCIONES

artículo 32. Órganos de dirección

artículo 33. **De la Asamblea general de asociados/usuarios**

artículo 34. Conformación asamblea

artículo 35. Funciones asamblea

artículo 36. Convocatoria

artículo 37. Reglamento para la asamblea

artículo 38. Primera asamblea

artículo 39. Asamblea por derecho propio

artículo 40. Quorum deliberatorio y decisorio

artículo 41. Nulidad de la asamblea

artículo 42. Dirección de la asamblea

artículo 43. De las actas de asamblea

artículo 44. De las impugnaciones

artículo 45. Asociados hábiles

artículo 46. Clases de asambleas

artículo 47. Asamblea general de delegados

artículo 48. Competencia para convocar asamblea general

artículo 49 **de la junta directiva**

artículo 50. Condiciones para ser miembro de la junta directiva.

artículo 51. Remoción de los miembros de la junta directiva

artículo 52. funciones junta directiva

artículo 53. del presidente

artículo 54. del secretario

artículo 55 del vocal

artículo 56. del órgano de control

artículo 57. De los comités de trabajo u especiales

artículo 58. Conformación de los comités accidentales

artículo 59. Funciones de los comités

4. Capítulo cuarto

INCORPORACIÓN – FUSIÓN – TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN

artículo 60. fusión e incorporación

artículo 61. Transformación

artículo 62. Patrimonio

artículo 63. Aprobación

artículo 64. Afiliación



3

**5. Capítulo quinto
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

artículo 65. Disolución
artículo 66. Destino del remanente
artículo 67. Proceso de liquidación
artículo 68. Aceptación del cargo de liquidador

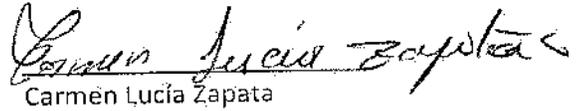
**6. capítulo sexto
PROPUESTA REFORMA ESTATUTARIA**

artículo 69. Propuesta reforma estatutaria
artículo 70. Jerarquía de normas

**7. capítulo siete
DISPOSICIONES Y VARIOS**

artículo 71. Cadena de valor


Luz Mery Zapata Lezcano


Carmen Lucía Zapata

A continuación, el cuerpo estatutario - siete capítulos - 71 artículos



ASOCIACION DE USUARIOS HOSPITAL UNIVERSITARIO GENERAL DE MEDELLIN

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL H.G.M. PROPOUESTA DE REFORMA TOTAL

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, TIPO, DOMICILIO, PATRIMONIO, OBJETIVO, DURACIÓN Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1. NOMBRE DE LA ENTIDAD: asociación de usuarios de la empresa social del estado Hospital Universitario General de Medellín.

ARTÍCULO 2. TIPO DE ENTIDAD: La asociación de usuarios de la empresa social del estado Hospital General de Medellín es una persona jurídica, asociativa de derecho privado sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la normatividad de las asociaciones de usuarios de Colombia.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO: el domicilio será el municipio de Medellín (departamento de Antioquia) tendrá como sede para el funcionamiento de la asociación de usuarios el Hospital General de Medellín; tiene como radio de acción todo el territorio nacional colombiano y puede establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país.

El lugar de celebración de las asambleas de asociados o delegados (cuando así se defina), será ubicado dentro del territorio nacional sean estas ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 4. PATRIMONIO: el patrimonio social es variable y será conformado por donaciones de bienes y otros recursos en especie u capital, también por contrataciones con entes privados y/o públicos, que para su funcionamiento los asociados, el Hospital General de Medellín, privados o/ y otros voluntariamente aporten.

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL: la Asociación de usuarios del HGM dará cumplimiento a todas y cada una de las normas establecidas frente a tema de usuarios de la salud y realizara actividades en procura de satisfacer las necesidades primarias como el de apoyar el desarrollo integral de sus asociados, familiares, usuarios y comunidad en general y en su desarrollo humano. Igualmente contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de toda persona que requiera de nuestros servicios, fomentar la cultura de previsión entre estos, fortalecer los lazos de solidaridad y ayuda mutua.

ARTICULO 6. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

a - Agrupar a las personas del régimen contributivo, subsidiado y vinculados al SGSSS, que utilizan los servicios del ese hospital, para velar por los derechos que tiene los usuarios de disfrutar de servicios de buena calidad, oportunidad, trato digno y de canalizar las sugerencias, inquietudes y



5

reclamos de los usuarios para mejorar la eficiencia y eficacia de los servicios de salud y la satisfacción del usuario.

b -Contratar con entidades públicas o privadas.

c - Propender por la prestación de servicios en procesos de educación y capacitación permanente a los asociados con el objeto de facilitar su realización integral.

d - Celebrar alianzas y convenios con las diferentes instituciones prestadora de los servicios de educación en términos de calidad y pertinencia con los objetivos de la sección.

e -Establecer y desarrollar planes y programas de capacitación para sus asociados, sus familias y la comunidad en general, bien sean estos de educación informal o diferente a la educación formal.

f -Desarrollar actividades educativas destinadas a la formación y capacitación de sus asociados, directivos y trabajadores, para la correcta participación y gestión en la dirección, administración y control de la Asociación.

g -Generar proyectos empresariales acorde a sus objetivos.

h - Prestación de servicios profesionales y especiales:

1. Suscribir contratos y/o convenios con personas naturales y/o jurídicas para la prestación de servicios en general los cuales estarán a cargo preferentemente de los asociados y conforme se establezca en el reglamento de funcionamiento de esta sección.
2. Prestar a sus asociados y a la comunidad en general servicios de asesoría y asistencia técnica, orientados al correcto y eficaz manejo de sus recursos en salud y otros.
3. Promover la prestación de servicios profesionales a los asociados y a terceras personas través de los asociados.
4. Establecer vínculos con organizaciones oficiales y privadas que requieran de los servicios profesionales y especiales.
5. Celebrar convenios con otras organizaciones para ampliar y mejorar las actividades propias de esta sección

Parágrafo 1: En el desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, que la Asociación realice con sus asociados se dará aplicación a los principios básicos de las Asociaciones, así como métodos y procedimientos universalmente aceptados, enmarcados dentro de la acción social en beneficio de sus asociados y familiares.

Parágrafo 2: Para el cumplimiento de sus objetivos y adelantar sus actividades, podrá organizar los establecimientos, oficinas, agencias, sucursales y demás dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el cumplimiento de los objetivos sociales y el desarrollo de sus actividades



ARTÍCULO 7. Reglamentación estatutos: Para el establecimiento y desarrollo de las actividades que se contemplan en el presente estatuto, se puede dictar reglamentaciones particulares por parte de la junta directiva en las que se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

ARTÍCULO 8. Convenios: Cuando alguno de los servicios destinados a sus asociados no pueda ser prestado directamente por la Asociación, ellos pueden ser atendidos mediante convenios con otras entidades, en especial con las del Sector Solidario.

ARTÍCULO 9. Servicios a terceros: Por regla general la Asociación prestará preferencialmente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio de la junta directiva, pueden extenderse los servicios al público no asociado (terceros), en tal caso los excedentes que se obtengan serán llevados a un Fondo Social no susceptible de repartición.

ARTÍCULO 10. DURACION PRECISA DE LA ENTIDAD: la asociación de usuarios de Hospital Universitario General de Medellín tendrá una duración de 25 años, pero se disolverá y liquidará, por disposición de la asamblea conforme a estos estatutos o por disposición legal.

ARTÍCULO 11. DEFINICION Y NATURALEZA JURÍDICA: La asociación de usuarios del Hospital General de Medellín es una persona jurídica de derecho privado, constituida bajo el régimen legal de las instituciones de utilidad común u organización cívica sin ánimo de lucro y regida por sus propios estatutos, integrada por los afiliados del régimen contributivo, subsidiado y vinculados al SGSSS, que tienen derecho a utilizar los servicios de la ese HUGM.

Parágrafo 1: velar por la calidad del servicio y la defensa de los derechos del usuario. En desarrollo del objetivo y como un mecanismo de intermediación entre los usuarios y EL HGM que presta los servicios de salud.

Parágrafo 2: las actividades de la asociación serán dirigidas al cumplimiento de las funciones establecidas en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 12. Funciones Como Asociación: vigilar la prestación, calidad y oportunidad de los servicios de salud, representar y realizar la defensa de los derechos de los usuarios y velar por el cumplimiento de los deberes de estos y de la organización denominada jurídicamente Asociación De Usuarios HUGM.

En este sentido realizara las siguientes acciones:

- a. Asesorar, explicar e informar a los usuarios sobre los planes de beneficios y servicios que presta la ese HGM, los requisitos para utilizarlos, los horarios, tarifas y demás normas para que los usuarios puedan acceder a ellos libremente.
- b. Mantener canales de comunicación tripartita por los medios más efectivos para conocer las inquietudes, demandas y sugerencias de los usuarios en cuando a la



- calidad, oportunidad, horarios, tarifas de los servicios con el fin de presentarlas a las directivas de la institución para ser tenidas en cuenta en la toma de decisiones.
- c. Ejercer veedurías sobre la calidad y oportunidad de los servicios, la gestión financiera y otros aspectos de la institución HGM.
 - d. Participar en la junta directiva de la institución HGM en representación de los usuarios, llevando a esta las sugerencias y demandas de los mismos para que en la toma de decisiones sean tenidas en cuenta, procurando mejorar la calidad en la representación de los servicios y las demás que asigne la ley.
 - e. Vigilar que las tarifas y cuotas de recuperación correspondan a las condiciones socioeconómicas de los distintos grupos de la comunidad y que se publiquen de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.
 - f. Participar en el comité de ética hospitalaria velando por mejorar la calidad y oportunidad en la prestación de los servicios.
 - g. Participar en el comité de participación comunitaria COPACO del municipio o el espacio de participación social que cumplan sus funciones, aportando las demandas, propuestas y sugerencias de los usuarios.
 - h. Participar como asociación en el consejo nacional, departamental, municipal de seguridad social en salud.
 - i. **Administración de las PQRS internas y externas**

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 13. Carácter de asociados: las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales por el órgano competente, permanezcan Asociadas y estén debidamente inscritas.

Parágrafo: Pueden aspirar a ser asociados de la Asociación las personas naturales, las jurídicas de derecho público y las privadas sin ánimo de lucro que cumplan con las condiciones y requisitos que señala el presente Estatuto.

ARTICULO 14. Requisitos: Los requisitos para ser miembro de la asociación son los siguientes:

- Ser Mayor de 18 años
- Estar afiliados al régimen contributivo, subsidiado, vinculado al sistema general de seguridad social que estén inscritos para utilizar los servicios de la ese HGM y hagan uso de ella y los particulares que utilicen los servicios.

Las personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidas como asociados:

1. Presentar solicitud formal de admisión, sea oral u escrita, quedando a criterio y aprobación de la junta directiva.
2. No estar afectado de incapacidad legal o civil demostrable.



3. Proporcionar toda la información de carácter personal, a la funcionaria de atención al usuario u secretaria general y que requiera la Asociación, además aceptar que se efectúen las verificaciones del caso.
4. Comprometerse a recibir en el transcurso de 6 meses siguientes en normas de asociación de usuarios en salud, a partir de la fecha de ingreso como asociado.
5. Las demás que se establezcan en el reglamento que para el efecto dicte la junta
6. Haber sido aprobada su vinculación como Asociado por parte de la junta directiva en casos especiales.

Parágrafo: Requisitos para Personas Jurídicas:

La junta directiva determinará mediante reglamentación especial los requisitos generales y particulares que deben cumplir las personas Jurídicas que pueden formar parte de la Asociación.

ARTÍCULO 15 ASOCIADOS: Tienen el carácter de asociados las personas que habiendo suscrito el Acta de Constitución o las que posteriormente hayan sido admitidas como tales por el órgano competente, permanezcan Asociadas y estén debidamente inscritas.

Las personas naturales, conformados por usuarios del Hospital General de Medellín ya sean del régimen contributivo, subsidiado o vinculado, autorizados para consultar y los particulares que hacen uso del servicio de ella.

Afiliación: constituye el acto de afiliación a la asociación, la inscripción directa del usuario en la base datos – libro – de la organización.

Parágrafo 1: Pueden aspirar a ser asociados las personas naturales, las jurídicas de Derecho Público y las privadas sin ánimo de lucro que cumplan con las condiciones y requisitos que señala el presente Estatuto.

Parágrafo 2: Esta inscripción se realiza en la oficina de atención al usuario por la persona a cargo del proceso y se valida con su firma. El funcionario a cargo debe verificar en la plataforma ADREES la vinculación al SGSS Salud e identificar la EPS a la cual se está vinculado y activo.

ARTÍCULO 16. NUEVOS ASOCIADOS: PROCEDIMIENTO PARA AFILIACIÓN: La asociación de usuarios del Hospital General de Medellín tendrá un carácter abierto para garantizar permanentemente el ingreso de nuevos socios. La afiliación no tendrá ningún costo, ni se cobrarán cuotas mensuales para afiliación.

La afiliación del nuevo usuario la realiza el secretario de la asociación u la líder de la oficina de atención al usuario. El interesado debe presentar oralmente o por escrito la solicitud de admisión. Los usuarios pueden cambiarse de asociación cada vez que cambien de EPS o de IPS.

ARTÍCULO 17. Deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos de la normatividad de usuarios de la salud



2. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia y acatar los reglamentos y el presente estatuto.
3. Comportarse solidariamente en sus relaciones con los asociados de la misma.
4. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Asociación.
5. Observar respeto, prudencia y discreción en materias ideológicas y religiosas y evitar que ellas determinen o interfieran las relaciones dentro de la Asociación.
6. Suministrar los informes que se le soliciten para el buen desempeño de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
7. Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados para que concurren a éstas y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
8. Participar en los programas de educación y capacitación general, así como en los demás eventos a que se les cite.
9. Cumplir con los demás deberes que resulten de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos

ARTICULO 18. Derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios conforme a los reglamentos y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Asociación y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de acuerdo con lo establecido en los estatutos. Rendición DE CUENTAS
4. Ejercer personalmente actos de decisión y elección en las Asambleas Generales o elección de delegados, de tal forma que a cada asociado o delegado corresponda un solo voto.
5. Disfrutar de los beneficios y prerrogativas que se tienen establecidos para sus asociados.
6. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Asociación pudiendo examinar los libros y demás documentos y presentar quejas en los términos y con los procedimientos que establezcan las leyes y los reglamentos.
7. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
8. Retirarse voluntariamente de la Asociación, en cualquier momento mientras ésta no esté en proceso de disolución para liquidación.
9. Las demás que determinen la Ley, el estatuto y los reglamentos.

Parágrafo: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTICULO 19. Causales de pérdida de la calidad de Asociado

La calidad de asociado se pierde:

1. Por retiro voluntario



2. Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado
3. Por exclusión
4. Por muerte
5. Por disolución para liquidación cuando el asociado sea una persona jurídica

ARTICULO 20. Retiro voluntario: este está sujeto a la solicitud individual y por escrito del asociado, y se tramitará con sujeción a las normas vigentes.

ARTICULO 21. Reintegro: El asociado que se haya retirado voluntariamente y solicite nuevamente su ingreso a ella, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Hacer solicitud después de un (1) año de su retiro. Sin embargo, LA JUNTA DIRECTIVA podrá disminuir este término cuando se acredite que el retiro no ha sido con ánimo de perjudicar a la Asociación o sacar ventaja especial con su retiro.
2. Llenar los requisitos establecidos para los nuevos asociados en el presente estatuto.

ARTICULO 22. Retiro por pérdida de la calidad de asociado

La junta directiva de oficio o a solicitud expresa de la parte interesada, decretará el retiro como asociado cuando a éste se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus deberes y obligaciones, o cuando haya perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión.

ARTICULO 23 Reingreso posterior al Retiro por Pérdida de las Calidades o Condiciones para ser Asociado. El asociado que por las causas previstas en el artículo anterior hubiere dejado de pertenecer puede solicitar nuevamente su ingreso a ella, en cualquier momento, siempre y cuando se acredite, la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos para los nuevos asociados.

ARTICULO 24. Exclusión. Además de los casos previstos en la Ley, la junta directiva de la Asociación excluirá a los Asociados por los siguientes casos:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en los presentes estatutos reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y la junta.
2. Por ser condenado por delitos que impliquen penas privativas de la libertad, originados por actos o hechos que afecten a la Asociación.
3. Por servirse en forma irregular, en provecho personal o de otros asociados o de terceros.
4. Por falsedad o adulteración o reticencia en la presentación de documentos que requiere dentro de sus relaciones como asociado.
5. Por entregar bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por abstenerse de participar en las actividades sin que el asociado lo justifique al ser requerido.
7. Por incumplimiento sin causa justificada en las obligaciones sociales contraídas con.
8. por no presentarse a tres sesiones durante el semestre.
9. Por violar parcial o totalmente los deberes consagrados en el artículo 14 del presente estatuto.



10. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

Parágrafo: Reingreso Posterior a la Exclusión. El asociado que haya perdido su calidad de Asociado mediante resolución de exclusión en el cumplimiento de sus obligaciones podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, pero, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto y/o con las obligaciones con la Asociación.
2. No estar incurso en faltas, moras o cualquier otro incumplimiento que le dieron origen a la Exclusión
3. Solicitar su reingreso como mínimo dos (2) años posterior a la fecha de la resolución de Exclusión.
4. Llenar los requisitos establecidos para los nuevos asociados en el presente estatuto.

ARTICULO 25. Suspensión Temporal de Derechos Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos en el artículo anterior, existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión parcial o total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de un (1) año.

parágrafo: Para efectos de la aplicación de sanciones previstas en los estatutos, la junta directiva emitirá un reglamento de sanciones.

ARTICULO 26. Procedimiento para la Exclusión o la suspensión temporal: Para proceder a decretar la exclusión o la suspensión temporal de derechos, se hará una información sumaria donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el presidente y el secretario de la junta directiva. En todo caso, antes de que se produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos dentro de los diez (10) hábiles siguientes a la notificación por parte del Consejo, la cual será notificada personalmente o a través de correo certificado al domicilio que aparezca en los registros oficiales.

ARTICULO 27. Resolución y Recursos: Tomada la decisión mediante Resolución, ésta se deberá notificar al asociado personalmente o por medio de carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros dentro de los diez (10) días calendario a partir del momento que se adopte. Los asociados sancionados podrán interponer recursos de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la Resolución o del envío por correo certificado y subsidiariamente el de apelación ante la Asamblea para el evento de las exclusiones.

Parágrafo: Recurso de Reposición: Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso por la secretaria de la junta directiva, éste será considerado en la reunión inmediatamente siguiente. Si la junta directiva al resolver el recurso de reposición confirma la suspensión temporal, ésta se ejecutará y comunicará de inmediato al afectado y no surtirá otro recurso. En caso de exclusión y si



se hubiere interpuesto el recurso de apelación, la mesa directiva lo concederá, pero el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que la Asamblea lo resuelva, sin perjuicio de cancelar los compromisos sociales u económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que confirmó la exclusión.

ARTICULO 28: Fallecimiento de asociado: esta determina la pérdida de la calidad de Asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación que se formalizará por la junta directiva, registrando en el Acta de una reunión posterior a tal hecho.

ARTICULO 29: Disolución de Persona Jurídica Asociada: Se entenderá perdida la calidad de asociada de la persona jurídica que en forma voluntaria o de acuerdo con las disposiciones legales se haya disuelto para liquidarse.

ARTICULO 30. IMPEDIMENTO PARA ASOCIARSE: en cumplimiento de la normatividad para este tipo de organizaciones, se debe de garantizar la vinculación del usuario de manera pertinente y legal, por ello los siguientes impedimentos.

1. No aparecer inscrito en el ADREES.
2. Quien trabaja directa o indirectamente para el hospital no puede pertenecer a la asociación por conflicto de intereses y/o ocupar cargos de dirección.

ARTICULO 31. INHABILIDADES: dentro de la junta directiva u cargos de dirección por reglamento no puede haber relación en:

- ✓ Hasta el cuarto grado de consanguinidad
- ✓ Segundo grado de afinidad
- ✓ Primero civil

CAPÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, ESTRUCTURA, FUNCIONES

ARTÍCULO 32 ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.

- Órgano de Dirección: Asamblea general de usuarios.
- Órgano de Administración: Junta directiva -
- Representación Legal: Representante legal / presidente
- Coordinador Comité de atención al usuario
- Coordinador Comité de Educación
- Coordinador unidad de negocios
- Oficina de atención al usuario.
-

ARTÍCULO 33. ASAMBLEA GENERAL DE USUARIOS.



La asamblea general es el órgano máximo de administración y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados debidamente registrados.

ARTICULO 34. Conformación asamblea: La Asamblea General es un conjunto de usuarios vinculados legalmente, que reunidos de conformidad con lo que identifica los estatutos, valida las políticas y los programas presentados por la junta directiva y toma todas aquellas decisiones que la ley les otorga.

ARTICULO 35. Funciones: Son funciones de la Asamblea General:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los Estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico y decidir la revalorización de aportes conforme a lo previsto en la ley y el presente Estatuto.
6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
7. Elegir y remover los miembros de la junta directiva y de la Junta de Vigilancia conforme al presente estatuto.
8. Elegir y remover el revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Fijar el porcentaje sobre los ingresos que determinará el monto de aportes sociales individuales que los asociados deben cancelar en forma periódica, permanentemente e ilimitada.
10. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
11. Conocer la responsabilidad de los miembros de la junta directiva, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.
12. Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
13. Designar el comité de apelación que se encargará de resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los Asociados excluidos.
14. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
15. Disolver y ordenar la liquidación de la Asociación.
16. Aprobar su propio reglamento.
17. Crear los Comités, comisiones de trabajo que considere indispensables o necesarios.
18. valida la creación de otros comités específicos para el funcionamiento de la asociación especialmente un comité empresarial.
19. delega la función administrativa y operativa en la junta directiva.
20. aprueba el reglamento interno de trabajo.



21. elegir a los miembros de la junta directiva, coordinadores de los comités de atención al usuario y educación, para periodos de dos años.
22. Aprobar y/o modificar el orden del día de las reuniones de la asamblea, salvo cuando la asamblea este reunida para elegir miembros de la junta directiva.
23. adoptar y/o modificar los planes programas y proyectos que los órganos de dirección u operativos presenten a consideración para su aprobación.
24. aprobar presupuesto anual, gastos e inversiones presentados por la junta directiva.
25. Autoriza disposición de bienes inmuebles de propiedad de la asociación en caso de tenerse.
26. aprueba o rechaza la afiliación o retiro de la asociación a organizaciones de segundo nivel.
27. adoptar todas las acciones de mejoras, que reclame el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados/usuarios.
- 28- Elegir un fiscal – usuario para realizar las investigaciones específicas y cuando la asociación lo amerite.
- 29 – Elegir y nombrar a sus representantes al concejo territorial departamental de seguridad social en salud y al comité de ética hospitalaria.
30. Las demás que le señale la ley y el presente estatuto.

ARTICULO 36. Convocatoria: La convocatoria a Asamblea General se hará con anticipación no menor de diez (10) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y objetivo general.

La notificación de la convocatoria se hará mediante comunicación escrita, llamada, WhatsApp, correo electrónico la cual será enviada a todos los asociados o delegados a la dirección que figure en los registros mediante avisos públicos, redes sociales colocados en lugares visibles de las diferentes dependencias, sucursales o agencias. Se contará con el apoyo de y gestión de la oficina de atención al usuario.

ARTICULO 37. Reglamento para la Asamblea

En las reuniones de la Asamblea General se observará las siguientes reglas, sin perjuicios de las disposiciones legales vigentes.

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, serán instaladas por el presidente de la asociación, quien las dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elige de su seno un presidente y un vicepresidente. El secretario podrá ser el mismo de la Asociación, o de la junta directiva.
2. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones validas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles. En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.



3. Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

4. Las decisiones las tomarán por mayoría simple de los votos de los asociados hábiles asistentes. La reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, fusión, incorporación y la disolución para liquidación, requieren siempre del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

5. Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

6. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de los votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

7. El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos (2) asociados asistentes a la Asamblea General nombrados por la mesa directiva de ésta, quienes en asocio del presidente y del secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

8. Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Vigilancia, el Gerente y los empleados que tengan el carácter de asociados, no podrán votar en la Asamblea cuando se trate de decidir sobre asuntos que afecten su responsabilidad.

9. Las elecciones de organismos colegiados se harán por mayoría y mediante el sistema de planchas. Cada organismo se elegirá separadamente, mediante voto abierto.

10. Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de mayoría de los asociados hábiles asistentes.

PARAGRAFO: Los asociados convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días calendario anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

ARTICULO 38. Primera asamblea: la primera asamblea que corresponde a cada año fiscal se debe de efectuar dentro de los primeros 90 días calendario.

Parágrafo 1: La asamblea general ordinaria se debe de reunir dos veces al año como mínimo y extraordinariamente cuando se requiera. La segunda asamblea debe establecerse previamente en el plan de acción de la asociación por esos años fiscales.

Parágrafo 2: Las asambleas extraordinarias son convocadas para asuntos únicos y específicos.



ARTICULO 39. Asamblea por derecho propio: podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidad de convocatoria, cuando concurren no menos de la mitad más uno.

ARTICULO 40. Quorum de liberatorio y decisorio: la mitad más uno, para poder deliberar debe de haber por lo menos el 35 % de los asociados inscritos.

Parágrafo: Excepciones a los quorum decisorios: solo puede instalarse la asamblea con la mitad más uno de sus asociados y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de los presentes cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

- Adopción o reforma de estatutos.
- Actos de disposición de bienes.
- Disolución u liquidación.
- Afiliación de la asociación a una organización de segundo nivel.

ARTICULO 41. Nulidad: las decisiones de la asamblea serán nulas cuando se tomen sin la conformación del quorum reglamentado o cuando con posterioridad a la convocatoria y validación del orden del día se modifique este y el objetivo de la asamblea o cuando haya una causa de fuerza mayor que implique la anulación.

ARTICULO 42. Dirección de las asambleas: las asambleas ordinarias o extraordinarias serán dirigidas o moderadas por el presidente de la asociación con las siguientes excepciones:

1. Cuando se trate de cuestionar la gestión del presidente u otro miembro del concejo y este desee intervenir en el debate. Debido proceso.
2. Decidir en la permanencia en el cargo, se nombrarán presidente adhoc para dicha asamblea. Debido proceso.
3. Para la elección de los miembros de la junta directiva, comités, y otros, después de instalada esta, se designará un presidente y un secretario adhoc de los asociados presentes a la asamblea, quienes deberán firmar la respectiva acta.

ARTICULO 43. De las actas de asamblea: Como evidencia de cada asamblea, deberá de tenerse un acta, en la cual se evidencia el contenido de los temas tratados, los objetivos, fecha, hora, lugar, participantes, toma de decisiones; debe ser firmada en tiempo real por el presidente y el secretario.

ARTICULO 44. Impugnaciones: las decisiones de una asamblea en este tipo de organizaciones sociales, la ley no contempla la impugnación, pero esta se puede presentar ante órgano competentes derechos humanos como: la personería municipio de Medellín, defensoría del pueblo, juez civil. Esta debe de presentarse por escrito, identificando la(s) causa(s) que llevan a esta decisión; deberá estar soportada en las normas que nos rigen y los presentes estatutos, deberá estar firmada como mínimo por tres asociados/usuarios y que hayan estado presente en la asamblea.

El oficio de impugnación debe de presentarse en los tres (3) días siguientes a la fecha de haberse llevado a ejecución la asamblea.



Parágrafo 1: De todas maneras, las decisiones tomadas seguirán en pie y vigentes hasta que se declare lo contrario e implique repetir la asamblea parcial o totalmente.

Parágrafo 2: La Personería municipal, la defensoría del pueblo u el juez civil, procederá a realizar la investigación correspondiente y tomar las acciones pertinentes en el marco del debido proceso y el conducto regular para con estos asuntos. Ideal que en los 20 días hábiles siguientes a la ejecución de la asamblea, se dé el fallo y por escrito.

Parágrafo 3: Si la decisión del órgano competente es desfavorable, se procederá en el marco de los presentes estatutos a desarrollar las acciones correctivas pertinentes.

ARTICULO 45 Asociados Hábiles: Para efectos del artículo anterior son asociados hábiles los regularmente inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones directas, al momento de la convocatoria para celebrar Asamblea General o elegir delegados a ésta y de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida la junta

ARTICULO 46. Clases de Asamblea Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados.

ARTICULO 47. Asamblea general de delegados: La Asamblea General de Asociados, será sustituida por Asamblea General de delegados, siempre y cuando el número de asociados sea superior a noventa (90) usuarios inscritos en libro, o que más del treinta por ciento (30%) de éstos estén domiciliados en diferentes municipios del país.

Parágrafo 1: Para asamblea de delegados, es facultad de la junta directiva expedir la reglamentación correspondiente teniendo en cuenta que el número mínimo de delegados será de trece (13) y el máximo de ciento veinte (120).

Parágrafo 2: Los delegados serán elegidos para un periodo de dos (2) años. Solo perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederlos.

ARTICULO 48. Competencia para convocar Asamblea General: Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la junta directiva en cabeza de su presidente, el órgano de control, que en su momento se tenga, o el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados/ usuarios habilitados para ello, cumpliéndose con el debido proceso para la convocatoria de asamblea y establecido en los presentes estatutos.

Parágrafo 1: El organismo de control interno u el quince (15) % de los asociados/usuarios convocaran es a una Asamblea General Extraordinaria, es decir único tema.



Parágrafo 2: Si la junta directiva no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para realizarla dentro de los tres primeros meses del año, ésta será convocada por el órgano de control interno.

Parágrafo 3: Cuando la junta directiva no atienda la solicitud de convocatoria a Asamblea General o de delegados, extraordinaria, por el órgano de control interno u el quince (15) % de los asociados/usuarios o por un órgano de control legal, será la gerencia del HUGM quien la convoque para asuntos de extraordinaria magnitud.

ARTÍCULO 49. JUNTA DIRECTIVA: la junta directiva es el órgano permanente de administración de la organización social, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por seis (6) miembros principales así:

- ✓ Presidente
- ✓ Secretaria general
- ✓ Coordinador Comisión de Atención al Usuario
- ✓ Coordinador Comisión de Educación
- ✓ Coordinador de unidad de negocios.
- ✓ Vocal numérico

Parágrafo 1: los miembros de junta directiva en un 100 % pueden ser reelegidos para un periodo siguiente en su totalidad.

Parágrafo 2: Los miembros de la junta directiva para el periodo siguiente al parágrafo anterior si aspiran a ser reelegidos no deben esperar un periodo completo.

Parágrafo 3: la Junta directiva construirá y validara su propio reglamento interno y debe ser aprobado en dos secciones por el 100 % de los integrantes de esta.

Parágrafo 4: en dicho reglamento se determinará entre otras cosas, la forma y términos de efectuar la convocatoria de las reuniones de esta; el quorum mínimo para seccionar, el quorum mínimo para tomar decisiones, la forma de participar de otros usuarios, la forma de adopción de las decisiones; las funciones del Presidente, Secretario; y vocal numérico, los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y en fin todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano de administración.

Parágrafo 5: Si la organización identifica y nombra un órgano de control social, este puede participar en las deliberaciones de la mesa directiva mas no tiene voto en las decisiones de esta. Sus intervenciones y aportes deben quedar registrado en el acta de esta.

ARTICULO 50. Condiciones para ser miembro de la junta directiva: Para ser elegidos miembros de la junta directiva los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delitos comunes; ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos.
2. Ser asociado hábil con una antigüedad no menor a un año.
3. No haber sido sancionado en el año anterior a la elección.



4. Preferible haber pertenecido a un comité u órgano de administración y control de alguna organización de participación ciudadana.
- 5 – Acreditar mínimo 40 horas de educación formal o no formal en procesos de participación ciudadana y control social certificados.
6. Haber demostrado en su labor diaria que se identifica con los principios filosóficos de la asociación.
8. Tener gran sentido de responsabilidad y espíritu de trabajo y estar dispuesto a hacer esfuerzos adicionales por el bien común. – medición cualitativa y referenciada.

ARTICULO 51. Remoción de los Miembros de la junta directiva: Un miembro de la junta directiva podrá ser removido de su cargo en cualquier momento, cuando:

1. Habiendo sido citado faltare en forma injustificada a más de tres (3) sesiones en forma continua o más de cinco (5) en forma discontinua, durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las reuniones ordinarias como las extraordinarias.
2. Con sus acciones u omisiones atente contra la buena marcha de la organización.
3. Sin tener autorización de la junta directiva, uno de sus miembros divulga información confidencial y de reserva, lo cual significa una falta de ética en el manejo de la información.

Parágrafo: Mientras se reúne la Asamblea para estudiar la remoción de un miembro de la junta directiva, este organismo puede decretar la suspensión de sus funciones con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros restantes.

ARTICULO 52. Funciones Son funciones de la junta directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir los principios de la asociación, los estatutos, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.
2. Elaborar planes y programas de desarrollo de la Asociación.
3. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la asociación y el logro de sus fines.
4. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
5. Nombrar y cuando se amerite otros de dirección administrativa.
6. Establecer la planta de personal y determinar las remuneraciones correspondientes.
7. Solicitar y recibir informes ordinarios y extraordinarios del gerente y demás funcionarios de responsabilidad al interior del Hospital-.
8. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto de gastos e ingresos.
9. Aprobar los reglamentos de prestación de servicios de la ASOCIACIÓN.
10. Autorizar al presidente para celebrar las operaciones que no sean del giro ordinario de la Asamblea.
11. Establecer las atribuciones/funciones del coordinador de la unidad de negocios.



12. Autorizar al presidente para comprar, vender, arrendar, permutar o tomar en arriendo cualquier clase de bienes a nombre de la Asociación.
13. Decidir la afiliación a otras entidades, o sobre la participación en su constitución.
14. Decretar la exclusión o suspensión de los derechos de asociados y aplicar sanciones cuando se amerite.
15. Nombrar los miembros de los comités que cree la Asamblea General y reglamentar su funcionamiento.
16. Autorizar al Representante Legal para decidir y transigir cualquier litigio que tenga la Asociación.
17. Todas las demás que le corresponden como órgano permanente de dirección y administración de la Asociación

Parágrafo: La junta directiva dentro de sus funciones y cuando lo amerite diseñara un sistema de tesorería y de comunicaciones externas.

ARTICULO 53. Presidente: Son funciones del presidente de la asociación

1. Presidir las reuniones de la junta directiva.
2. Citar a las reuniones de la Asamblea General, conforme a lo resuelto por la junta directiva y presidirlas.
3. Vigilar el cumplimiento de los Estatuto y Reglamentos internos por parte de los asociados.
4. Firmar, junto con el secretario, las actas de la junta directiva y todos los documentos emanados de este organismo.
5. Firmar los contratos que acceda y gestione la asociación como su representante legal y bajo autorización y aprobación de la junta directiva.

Parágrafo 1 Es el representante de la asociación ante terceros y especialmente ante la junta directiva del HUGM.

Parágrafo 2: El presidente delegara en el vocal 1 tareas específicas y ante terceros- No delega la responsabilidad.

ARTICULO 54. Secretario(a) cumplirá las siguientes funciones

1. Firmar juntamente con el presidente los documentos y correspondencia que por sus naturalezas requieran la intervención de este funcionario.
2. Llevar los libros de actas de todas las sesiones de asamblea General y de la junta directiva, y el libro de registro de asociados.
- 3- responsable del archivo, trazabilidad y legalización de la documentación interna como externa como de su sistematización cuando se amerite.

ARTICULO 55 - DEL VOCAL

El vocal numérico en esta estructura administrativa y de toma de decisiones de junta directiva tiene voz y voto en todas las decisiones que corresponden a esta.

Parágrafo: Corresponde a quien ejerza el cargo



a) Asistir a todas las sesiones de la Junta Directiva. b) Sustituir al presidente en casos especiales de representación mas no en su responsabilidad legal, al secretario, a los coordinadores de los comités específicos en ausencia temporal de estos directivos, c) asumir funciones delegadas y específicas en función del objeto social de la Asociación.

ARTICULO 56. Funciones del órgano de control - Comisión de Ética

El órgano de control social denominada comisión de ética, es una comisión con unas funciones específicas y cuya tarea principal es acompañar a los usuarios en el cumplimiento de sus deberes y derechos como asociado a la Asociación

Parágrafo 1 Estará integrada por dos (2) usuarios con funciones específicas y que reglamentará la mesa directiva.

Parágrafo 2: Las funciones reglamentadas por la junta directiva frente al debido proceso se validan por asamblea general de asociados,

Parágrafo 3 – Los integrantes de la comisión de ética se nombran en asamblea de asociados cada dos años.

ARTICULO 57. Los Comités Especiales

Los Comités Especiales podrán ser permanentes o temporales según las funciones que deban cumplir y serán creados por la junta, cuando lo estime conveniente.

ARTICULO 58. Conformación de los Comités accidentales

Los Comités serán conformados por los miembros de la junta, y los asociados que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes, para periodos de tiempo que dure la tarea asignada.

Parágrafo: conformación El comité accidental se conformará por mínimo tres (3) personas y de acuerdo con la tarea asignada.

ARTICULO 59 Funciones de los Comités

Los Comités ejercerán sus funciones de acuerdo con las normas que les haya trazado la Asamblea o la junta y tendrán las siguientes atribuciones:

1. Organizar y desarrollar los programas que les correspondan,
2. Promover todas las actividades que se relacionen con su campo de acción,
3. Disponer de los recursos que se hayan asignado para las actividades correspondientes con autorización previa de la junta directiva,
4. Presentar anualmente un informe a la Asamblea General, dando cuenta de las labores realizadas y de los recursos utilizados. Rendición de cuentas.

Parágrafo: Estas funciones básicas aplican para las comisiones denominadas educación, atención al usuario, unidad de negocios y accidentales.



CAPITULO CUARTO

Incorporación – Fusión – Transformación e Integración

ARTICULO 60. Fusión e incorporación: La asociación podrá fusionarse y/o incorporarse con otra u otras asociaciones cuyo objeto social sea común o complementario o permitir la incorporación a ella de otra u otras empresas de igual naturaleza jurídica, bajo la misma condición sobre el objeto social.

ARTICULO 61. Transformación la asociación de usuarios podrá transformar su naturaleza en cualquier otra forma jurídica dentro de las controladas por la ley.

ARTICULO 62. Patrimonio: Tanto en la incorporación, transformación, como en la fusión, las respectivas entidades incorporadas, transformadas u fusionadas, se disolverán sin liquidarse el patrimonio de éstas.

ARTICULO 63. Aprobación: Tanto la fusión como la incorporación requerirán la aprobación de las respectivas asambleas de las entidades que intervienen en ellas, voto positivo de las 2/3 partes de la asamblea. Además, en el proceso de la incorporación se requerirá resolución de aprobación de la entidad incorporante, expedida por el órgano de administración - la Junta Directiva.

ARTICULO 64. Afiliación: La Asociación puede afiliarse a organismos de integración de acuerdo con la facultad concedida por la Ley. Corresponde a la junta resolver sobre la afiliación de este y mantener las relaciones correspondientes con las entidades de grado superior.

CAPITULO QUINTO

Disolución y liquidación

ARTICULO 65. Disolución: La Asociación debe disolverse por las siguientes causas y aplicándose el debido proceso.

1. Por acuerdo voluntario de los asociados y se adopta con la mayoría requerida.
2. Por reducción del número de asociados al requerido por las normas vigentes si esta situación se mantiene por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social, para la cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines, o porque las actividades que se desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu para el cual fue concebido.
6. Por incurrir en alguna causal establecida por la Ley.

Parágrafo: Decretada o acordada la disolución se procederá a la liquidación en los casos que legalmente corresponde.



Si la Asociación debiera hacer la designación de liquidadores, la Asamblea General decidirá su número, hará el nombramiento o nombramientos respectivos y fijará sus honorarios. El liquidador o liquidadores se someterán al procedimiento establecido en la ley.

ARTICULO 65. Destino del remanente: En el evento de liquidación si quedase algún remanente patrimonial, será transferido a una institución que tenga los mismos objetivos que la nuestra, esto lo determina la asamblea que decreta la liquidación, en concordancia con las normas relativas a esta situación.

ARTICULO 67. Proceso de liquidación: Disuelta la Asociación, se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

ARTICULO 68. Aceptación del cargo de liquidador: La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la prestación de la fianza, se harán ante el ente de control correspondiente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la

CAPITULO SEIS

Reforma estatutaria

ARTICULO 69. Propuesta reforma: Por iniciativa propia o del veinte por ciento (20%) mínimo de los asociados, la junta presentará a consideración de la Asamblea General proyectos de reforma(s) estatutaria(s), junto con la justificación de la(s) propuesta(s). Tales proyectos deberán ser puestos en conocimiento de los asociados con la antelación mínima requerida para la respectiva convocatoria.

Parágrafo 1: Cuando se trate de iniciativas de un asociado o un grupo de asociados, esta propuesta debe ser tratada primero en junta directiva, se validara frente al debido proceso; esta deberán ser remitidos a la junta a más tardar el día último de diciembre, para que este organismo lo estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea de Asociados.

Parágrafo 2: Para la aprobación válida de la reforma estatutaria se requerirá como mínimo el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea en que se aprueba la reforma parcial correspondiente.

ARTICULO 70. Jerarquía de normas. Los presentes estatutos están subordinados a las leyes y demás normas generales, del mismo modo que los reglamentos internos lo están a las disposiciones estatutarias.

Los aspectos facultativos no previstos en el estatuto propio de la asociación, ni en los reglamentos de la asociación, se resolverán de conformidad con las normas generales para organizaciones no gubernamentales y entidades sin ánimo de lucro (ESAL).

CAPITULO SIETE DISPOSICIONES Y VARIOS



ARTICULO 71 – Cadena de valor: La asociación como órgano de participación ciudadana y control social (ley 1757 de 2015) al interior del HUGM hace parte de la cadena de valor de este y será parte del plan de acción anual y decenal del hospital como también del territorio de acción del Hospital Universitario General de Medellín.

El presente Estatuto fue aprobado en la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2022 mediante Acta N° ____

En constancia firman:

<i>Andrés Zelote</i>	<i>32019293</i>	<i>Med</i>
<i>Georgina Zepeda</i>	<i>22733917</i>	<i>Yali</i>
<i>Eleonora Berrío</i>	<i>2178566</i>	
<i>Dilma de Fátima</i>	<i>43064861</i>	<i>Med</i>
<i>SERGIO A. JULIÁN M.</i>	<i>70117378</i>	<i>Med</i>
<i>Unikal Restrepo</i>	<i>8249480</i>	<i>Med</i>
<i>Juan Carlos Olaya M.</i>	<i>2773597</i>	<i>Med</i>
<i>Julián Barrientos</i>	<i>8246417</i>	<i>Med</i>



Para constancia firman:

Nombre	Cédula	Firma
Luz Mery Zuleta Lezcano	32019283	<i>Luz Mery Zuleta</i>
María Clementina Gómez vda de Hoyos	21776566	<i>María Clementina Gómez</i>
Carmen Lucía Zapata Castrillón	22233947	<i>Carmen Lucía Zapata</i>
María de Jesús Cataño de Londoño	32523407	
Vilma Luz Echavarría Ramírez	43064863	<i>Vilma Luz Echavarría</i>
Sergio Alberto Jiménez Moreno	70117778	<i>Sergio Jiménez</i>
Anibal Restrepo	8249780	<i>Anibal Restrepo</i>
Adriana Alzate		
Jhon Albin Patiño	98489518	
Luis Alfredo Restrepo Valderrama	98496875	
Juan Carlos Olarte	2773577	<i>Juan Carlos Olarte</i>
<i>Johanna Barrios</i>	<i>8248417</i>	<i>Johanna Barrios</i>

